

DECRETO 471/1973, de 1 de marzo, por el que se amplía el régimen de admisión temporal al concedido a «Marston Ibérica, S. A.», por Decreto 2803/1972, de 15 de septiembre, en el sentido de importar paneles de aluminio de diversas dimensiones de circuito impreso.

La firma «Marston Ibérica S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil ochocientos tres/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, para la importación de un modelo único de paneles de aluminio de circuito impreso, a utilizar en la fabricación de evaporadores de frigoríficos domésticos, solicita la ampliación del aludido régimen; en el sentido de poder importar paneles de aluminio de diversas dimensiones, en circuito impreso.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Marston Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Sopetana (Vizcaya), Tallero-Alde, el régimen de admisión temporal para la importación de paneles de aluminio, en circuito impreso (P. A. 73.16.B), de dimensiones comprendidas entre un máximo de mil seiscientos por seiscientos por uno coma cinco milímetros y un mínimo de doscientos cincuenta por ciento por uno coma cinco milímetros, con pesos unitarios entre cuatro coma trescientos setenta y cuatro y cero coma ciento dos kilogramos, a utilizar en la fabricación de evaporadores de frigoríficos domésticos (P. A. 21.15.B.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener, aparte de accesorios nacionales, la misma materia importada para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada evaporador de frigorífico doméstico exportado se darán de baja en cuenta de admisión temporal un panel de aluminio, importado, de las mismas dimensiones que presente el incorporado al evaporador.

La transformación industrial representa una pérdida promedio de tres coma ochocientos veinticinco por ciento del peso de los paneles, que, como subproducto, adentrará el derecho arancelario que le corresponda por la P. A. setenta y seis punto cero uno punto B, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Con arreglo a los términos de dicha concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 2-0471218, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para quinientos paneles de aluminio, en circuito impreso, concedida al amparo de la Orden ministerial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ochocientos tres/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se autoriza la transferencia de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan; Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto la informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes

ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

#### Relación de referencia

Peticionario: Don José Carrero Nino.  
Vivero denominado: «Deiro número 12»  
Orden ministerial de concesión: 28 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ramiro Valle Paz.

Peticionario: Don Juan Fernández Vázquez.  
Vivero denominado: «Hermanos Domínguez I».  
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Sineiro Rodríguez.

Peticionario: Don Joaquín Outes Prats.  
Vivero denominado: «Mary Rosa».  
Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 48).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Angel Doval Fortas.

Peticionario: Don José Pérez Prol.  
Vivero denominado: «Rica I».  
Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Betanzos Cacabelos.

Peticionario: Doña María del Carmen Panisse Ferrer.  
Vivero denominado: «Panisse número 1».  
Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Dolores Paz Rial.

Peticionario: Don Máximo Patiño Méndez.  
Vivero denominado: «M. P. L. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 11 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 15/1954).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Patiño de la Torre.

Peticionario: Don Máximo Patiño Méndez.  
Vivero denominado: «J. A. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Patiño de la Torre.

Peticionario: Don José Rodríguez Peón.  
Vivero denominado: «Garrido número 1».  
Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Marina del Carmen Canosa Santomé.

Peticionario: Don Manuel Janeiro Leiro.  
Vivero denominado: «Janeiro número 3».  
Orden ministerial de concesión: 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 312).

Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Victoria Bravo Friero.

Peticionario: Don Manuel Suarez Abal.  
Vivero denominado: «VI-SU número 2».  
Orden ministerial de concesión: 6 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 11).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Suárez Suárez.

Peticionario: Don José Manuel Antepazo Romero.  
Vivero denominado: «Lammar número 7».  
Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 267).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Basilio Canda Collazo.

Peticionario: Don Antonio Flo Martí.  
Vivero denominado: «Aigua Blava».  
Orden ministerial de concesión: 20 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 8).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Pedro Morte Morte.

Peticionario: Indemosa.  
Vivero denominado: «J. V. número 2».  
Orden ministerial de concesión: 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Feijoo Farina.

Peticionario: Don Antonio Feijoo Roma.  
Vivero denominado: «A. F. R. número 6».  
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Abelenda Ares.

Peticionario: Don Antonio Feijoo Roma.  
Vivero denominado: «Feijoo número 3».  
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Angel Doval Portas.

Peticionario: Don Juan Beltrán de Guevara Bilbao.  
Vivero denominado: «Arroas número 1».  
Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Antepazo Martínez.

Peticionario: Don Juan Beltrán de Guevara Bilbao.  
Vivero denominado: «Moaña número 2».  
Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Olegario Antepazo Martínez.

Peticionario: Don Juan Beltrán de Guevara Bilbao.  
Vivero denominado: «Meira número 4».  
Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ignacio Villanueva González.

Peticionario: Don Juan Beltrán Guevara Bilbao.  
Vivero denominado: «Meira número 2».  
Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ignacio Villanueva González.

Peticionario: Don José Benito González Piñeiro.  
Vivero denominado: «Benito número 1».  
Orden ministerial de concesión: 23 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 202).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel González Piñeiro.

Peticionario: Don Juan Beltrán de Guevara Bilbao.  
Vivero denominado: «Meira número 1».  
Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 95).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ignacio Villanueva González.

Peticionario: Don Juan Beltrán de Guevara Bilbao.  
Vivero denominado: «Arroas número 2».  
Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Antepazo Martínez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 15 de febrero de 1973 sobre convalidación del certificado de Competencia de Marinero Cocinero al personal de la Armada.**

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Comercio de 6 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 281) creó el certificado de Marinero Cocinero para Buques Mercantes y de Pesca, el cual acredita la capacidad profesional para desempeñar los servicios de cocina a bordo de los mismos.

Existen en la Armada los Cabos segundos de Marinería e Infantería de Marina de Aptitud Cocinero, procedentes del reemplazo obligatorio y voluntario normal, aptitud que se adquiere en la Escuela de Cocineros existente en el Cuartel de Instrucción de Marinería de Cádiz, en donde salen Marineros Distinguidos y cuyo nombramiento se les otorga después de ejercer durante tres meses el oficio en las cocinas de buques y dependencias, por lo que su cometido es similar al asignado al per-

sonal en posesión del certificado de Competencia de Marinero Cocinero para la Marina Mercante.

Por todo lo expuesto, este Ministerio estima que el personal de la Armada que acredite hallarse en posesión de la titulación arriba mencionada debe convalidarse la misma por el certificado de Competencia de Marinero Cocinero para Buques Mercantes y de Pesca, sin más condición que hallarse en posesión del preceptivo certificado de Competencia de Marinero.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y previa conformidad con el de Marina, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El personal de la Armada que acredite ser Cabo segundo de Marinería o Infantería de Marina, en posesión de la Aptitud de Cocinero, podrá solicitar la convalidación de esta titulación por el certificado de Competencia de Marinero Cocinero para Buques Mercantes y de Pesca, sin más trámite que acreditar ante la Subsecretaría de la Marina Mercante hallarse en posesión del certificado de Competencia de Marinero, exigido por el artículo noveno del Decreto 2483 1966, del 10 de septiembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de marzo de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	57,51	57,81
Billete pequeño (2) .....	57,31	57,81
1 dólar canadiense .....	56,68	57,25
1 franco francés .....	12,67	12,80
1 libra esterlina (3) .....	141,04	142,45
1 franco suizo .....	17,01	17,79
100 francos búlgaros .....	143,85	145,29
1 marco alemán .....	20,25	20,45
100 liras italianas (4) .....	9,94	10,04
1 florin holandés .....	19,69	19,89
1 corona sueca .....	12,89	13,02
1 corona danesa .....	9,26	9,35
1 corona noruega .....	9,54	9,64
1 marco finlandés .....	14,72	14,87
100 chelines austriacos .....	280,35	283,15
100 escudos portugueses .....	232,32	234,64
100 yens japoneses .....	21,50	21,72
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,23	12,35
100 francos C. F. A. ....	24,98	25,23
1 cruzeiro .....	7,93	8,01
1 peso melicano .....	4,41	4,45
1 peso colombiano .....	1,71	1,73
1 peso uruguayo .....	0,01	0,05
1 sol peruano .....	0,56	0,57
1 bolívar .....	13, ..	13,13
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	180,38	182,18

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 19 de marzo de 1973.